

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 16 de Mayo de 1989

Núm. 112

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 8

PROPAGANDA AEREA

El Excmo. Sr. Subdirector General de Explotación del Transporte Aéreo, comunica a este Gobierno Civil que autoriza los vuelos de propaganda aérea que se pretenden llevar a cabo en territorio de esta provincia por la Compañía RUTA, de Murcia, con las siguientes observaciones:

REGLAS GENERALES DE VUELO Y NORMAS OPERATIVAS: Las del Reglamento de Circulación Aérea y Decreto del 13 de agosto de 1948, que no se opongan a los anteriores, utilizando el aeropuerto de León con las aeronaves EC-BOK y EC-DBF.

SISTEMA DE PUBLICIDAD: Remolque de cartel y lanzamiento de publicidad, con slogans autorizados por los Organismos competentes.

PERIODO DE VALIDEZ: UN AÑO a partir de la fecha de 9 de mayo de 1989.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 10 de mayo de 1989.

El Gobernador Civil,

Arsenio Lope Huerta

Excm. Diputación Provincial de León

RESOLUCION de la Diputación Provincial de León por la que se rectifica otra, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 38, de fecha 15 de febrero de 1989, referente a la convocatoria para cubrir en propiedad cinco plazas de Auxiliares de Administración General, que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 9, de 13 de enero de 1988, y B.O.E. n.º 28 de 2 de febrero de 1988.

El Pleno de la Diputación de León, en sesión de 30 de marzo de 1989,

acordó, resolviendo el recurso interpuesto por los representantes de CC. OO. y UGT, que el ejercicio mecanográfico previsto como prueba o ejercicio primero de dicha convocatoria, se realice por los señores opositores utilizando la máquina de escribir convencional, sin posibilidad de utilizar las de carácter eléctrico o electrónico.

Así mismo, se sustituye como Presidente del Tribunal, al Ilmo. Sr. don Alberto Pérez Ruiz, por el Sr. Diputado D. Silvestre Arada Vega; y a D.ª Pilar González Choya, por D. Javier Fernández Domínguez, Administrativo de Administración General.

Habiendo sido publicada la lista definitiva, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 38, de 15 de febrero de 1989, así como la composición del Tribunal, con las rectificaciones que contiene la presente resolución; y celebrado el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 55, de 7 de marzo de 1989, se convoca a los aspirantes admitidos el día 19 de junio (lunes) de 1989, a las diecisiete horas, en las dependencias del Palacio Provincial, sito en la Plaza de San Marcelo, número 6, de León, provistos de la correspondiente máquina de escribir y del Documento Nacional de Identidad.

Se concede un plazo de quince días para reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones vigentes.

León, 8 de mayo de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 4349

RESOLUCION de la Excm. Diputación Provincial de León referente a la convocatoria para la provisión de tres puestos de trabajo de Operarios del Hospital General Princesa

Sofía, que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 66, de fecha 21 de marzo de 1988.

De conformidad con la Base 5.ª de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 66, de fecha 21 de marzo de 1988 y en el Boletín O. del Estado n.º 217, de fecha 9 de septiembre del mismo año, se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de tres puestos de trabajo de Operarios del Hospital General Princesa Sofía, y que el Tribunal Calificador queda constituido en la forma que se indica.

ADMITIDOS:

Orden	Apellidos y nombre
1	Aguayo Hoyos, Violeta
2	Alonso Alvarez, Norberto
3	Alonso Peña, Ana María
4	Alvarez Alvarez, María del Carmen
5	Alvarez Fernández, Mauro
6	Alvarez García, María del Carmen
7	Alvarez Morán, Isolina
8	Alvarez Robles, Benedicto
9	Alvarez Vidal, Amor
10	Andrés Carrera, María de la Zarza
11	Aparicio de la Fuente, Francisca
12	Arenal García, María Teresa
13	Ares Ares, Agapito
14	Arias Cardo, Roberto
15	Arias Rabanal, Francisco Javier
16	Arteaga de la Fuente, Mercedes
17	Barragán Berjón, Rosa Mary
18	Bayón González, María Asunción
19	Cadenas Cadenas, María de las Mercedes
20	Carrera Gómez, María Jesús
21	Castrillo Castrillo, María Hortensia

Orden	Apellidos y nombre	Orden	Apellidos y nombre	Orden	Apellidos y nombre
22	Caurel Núñez, Rosa María	74	García Valladares, María Saturnina	127	Nicolás García, Juan José
23	Centeno Campillo, María del Rosario	75	Getino Llamera, María Felici-sima	128	Ortega Fernández, Margarita
24	Colino Lobejón, María del Perpetuo	76	Gómez Blanco, María Pilar	129	Pacho Cerezal, Carlos
25	De la Fuente Díez, María del Carmen	77	González Alonso, Margarita Isabel	130	Paniagua Fernández, Inés
26	De la Puente Martínez, María Emma	78	González Boñar, María de los Angeles	131	Paniagua Pérez, Piedad
27	De la Riva López, Ana María	79	González Castro, Rosa María	132	Payo Rey, Julio César
28	De Lera Muñiz, María Esther	80	González González, María Jesús	133	Pérez Blas, Mercedes
29	De Prado Álvarez, Eloína	81	González Llamazares, Agustina del Camino	134	Pérez Herrero, Fidadelfo
30	Del Olmo Salamanca, María del Pilar	82	González Llamazares, Rosa María	135	Pérez Pedroche, María José
31	Del Río Beraza, Antonio	83	González Lorenzana, Doradía	136	Pérez Reyero, Lidia Raquel
32	Del Río Herreros, Antonina	84	González Montaña, María Cruz	137	Ponce Díez, Aurora
33	Del Valle Arias, Avelina Sagarario	85	González Rodríguez, Santiago	138	Porto Ferreras, Lourdes
34	Diéguez Prieto, Francisca	86	Gregorio García, María Azucena	139	Porto González, María del Carmen
35	Díez Alberte, Antonio	87	Gregorio García, María del Pilar	140	Prieto Gutiérrez, María del Sol Angel
36	Díez Fernández, Justa	88	Gutiérrez de la Fuente, Roberto	141	Prieto Merino, María Olga
37	Díez García, María del Carmen	89	Gutiérrez Espejo, Susana	142	Puente Villa, Luis
38	Díez García, María Teresa	90	Gutiérrez Fernández, María Angeles	143	Ramos Alonso, María del Carmen
39	Díez González, Adoración	91	Gutiérrez Flecha, Carmen	144	Ramos Fernández, María Concepción
40	Díez López, María Victorina	92	Gutiérrez Frade, María Belén	145	Ranedo García, Yolanda
41	Díez Robles, Paloma	93	Gutiérrez García, María Luisa	146	Redondo Prieto, Inmaculada
42	Díez Tesón, María Encarnación	94	Gutiérrez García, María Luz	147	Redondo Prieto, Aránzazu
43	Domínguez Paniagua, Luis Alberto	95	Hermida Pérez, Carlos	148	Rey Ferrero, Montserrat
44	Domínguez Sevilla, María del Carmen	96	Huerga Baza, María Concepción	149	Rivas Fuentes, Avelina
45	Ducal Muelas, Lourdes	97	Juan Franco, Benigno	150	Robles Fernández, María Avelina
46	Feijoo Vázquez, Cristal Sara	98	Liébana García, María del Pilar	151	Rodríguez Alonso, María del Mar
47	Fernández Chamochim, José Antonio	99	Llamazares Llamazares, María Montserrat	152	Rodríguez Díez, Beatriz
48	Fernández Cascallana, Josefa	100	Llamazares Rodríguez, Arselina	153	Rodríguez Fernández, Carmen
49	Fernández del Valle, Francisca	101	López Baro, Isabel	154	Rodríguez Fojo, Adelina
50	Fernández Delgado, María Luz	102	López Díez, María del Carmen	155	Rodríguez Gallego, María de las Mercedes
51	Fernández Fernández, Leonor	103	López Fernández, Petra	156	Rodríguez Gómez, Ana María
52	Fernández Fernández, María Yolanda	104	López Huerga, Rosalía	157	Rodríguez Gutiérrez, María Olga
53	Fernández Gutiérrez, María Encina	105	López Melón, Luis Enrique	158	Rodríguez Marcos, María Rosario
54	Fernández Rodríguez, José Manuel	106	López Rodríguez, Engracia	159	Rosco García, María Yolanda
55	Fernández Rodríguez, María Inmaculada	107	Lozano Melgar, Vicente	160	San Millán García, Paulina
56	Fernández Santos, Marta Elena	108	Malagón Gallego, Luis Miguel	161	Sánchez Mayo, Carlos
57	Ferreira Tejón, María Rosa	109	Manceñido García, Josefa Araceli	162	Santamaría Fernández, Aurelio
58	Ferreras Gutiérrez, Rafael	110	Marcos Fernández, Abel	163	Santamarta Posadilla, Katia
59	Ferrero García, Argentina	111	Marne Fernández, María Purificación	164	Sanz Martínez, María del Pilar
60	Fidalgo Fernández, María del Carmen	112	Martínez Flórez, Montserrat	165	Sarmiento Guzmán, Susana
61	Fidalgo García, María Sol	113	Martínez Martínez, Celia	166	Somoza Morán, José Manuel
62	Fidalgo Pérez, Araceli	114	Martínez Prieto, Eugenia	167	Suárez Díez, Blanca Esther
63	Fierro Fidalgo, María Antonia	115	Martínez Sánchez, Amador	168	Suárez Díez, María Jesús Covadonga
64	Fierro San Millán, María de los Angeles	116	Martínez Vega, María Pilar	169	Suárez Martínez, Miguel Pedro
65	Flecha Llamazares, María Nieves	117	Matilla de la Fuente, Miguel Angel	170	Tascón Tascón, María Purificación
66	Fuertes Fuertes, María del Carmen	118	Melcón Merino, María Montserrat	171	Torres Iglesias, María Vicenta
67	Galván Prieto, Benjamina	119	Merino Gil, Oliva	172	Valbuena Rodríguez, María José
68	García Canseco, Montserrat Covadonga	120	Mielgo Martínez, Manuel	173	Valderrey Rubio, Julio César
69	García Chamorro, Aurora	121	Moreda Lucas, María del Olvido	174	Valdezate Mayo, María Adela
70	García Fernández, María Teresa	122	Muñiz Santos, Josefina	175	Valero Marcos, Ausencio
71	García González, Ana María	123	Muñoz Gil, María José	176	Valle Flórez, Flora
72	García Llamazares, María Montserrat	124	Nava Rubio, Jovita	177	Vega Pellitero, Longina
73	García Solís, Visitación	125	Nava Rubio, María del Rosario	178	Vega Pellitero, María Albina
		126	Navarro Pérez, Andrés Saturnino	179	Vega Vega, María del Rosario
				180	Vidal Pérez, Estrella
				181	Vidal Rojo, Máxima
				182	Villafañe Gordo, Angel
				183	Zapico Valladares, María

EXCLUIDOS:

Por falta de la titulación compul-sada, requerida en la convocatoria:

Baños Castañeda, María del Car-men

Fernández Fernández, Juan José
Ludeña Rodríguez, María Dolores
Martínez Cabero, Leonila

Por falta de DNI compulsado:

Flecha Llamazares, Blanca Rosa

TRIBUNAL CALIFICADOR

Presidente: El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

Titular: Ilmo. Sr. D. Alberto Pérez Ruiz.

Suplente: D. Francisco Suárez Pulgar.

Vocales:

El Gerente del Hospital General Princesa Sofía.

Titular: D. Jaime Rabanal García.

Suplente: D. Manuel Mitadiel Martínez.

Un encargado de uno de los servicios del puesto a proveer, a propuesta del Gerente y designado por el Presidente de la Diputación.

Titular: D. Martiniano Pérez Pastor.

El Jefe de Personal del Hospital General "Princesa Sofía", o persona en quien delegue:

Titular: D. Angel Herranz García.

Suplente: D. Juan Arias García.

Un operario designado por los representantes de los trabajadores:

D. Salvador San Juan Soto.

Secretario: El de la Diputación, Oficial Mayor o funcionario en quien delegue.

Al mismo tiempo se hace público que los ejercicios darán comienzo el día 8 del mes de junio (jueves), a las diez horas en la Escuela Universitaria de Enfermería, sita en c/ Santa Nonia, n.º 11, de esta ciudad, debiendo concurrir el citado día todos los aspirantes admitidos provistos del correspondiente Documento Nacional de Identidad, así como de bolígrafo.

Se concede un plazo de quince días para reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones vigentes.

León, 4 de mayo de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

RESOLUCION de la Excm. Diputación Provincial de León referente a la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo del Hospital General Princesa Sofía, que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 66, de fecha 21 de marzo de 1988.

De conformidad con la Base 5.ª de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 66, de fecha 21 de marzo de 1988 y en el Boletín Oficial del Estado n.º 217, de fecha 9 de septiembre del mismo año, se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo del Hospital General Princesa Sofía.

ADMITIDOS:

Orden Apellidos y nombre

- 1 Alba Lago, María Luz
- 2 Alfayate Alfayate, Evelia
- 3 Alvarez Alvarez, Inés
- 4 Arcs Ares, Agapito
- 5 Bardón Bardón, Susana Angélica
- 6 Boñar Gutiérrez, María Eva
- 7 Brasa Fernández, María Jesús
- 8 Carbajo Muñiz, María Inés
- 9 Casares Hernández, María de los Angeles
- 10 Cordero Montaña, María Luisa del Pilar
- 11 Cuenca Quintana, María Lucía
- 12 Díez Díez, María Jesús
- 13 Díez Lois, Begoña
- 14 Domínguez Sevilla, María del Carmen
- 15 Fernández Colín, Olvido
- 16 Fernández Acebes, José Julio
- 17 Fernández Gutiérrez, María Encina
- 18 Ferrero Ferrero, María Isabel
- 19 Fidalgo Pérez, Araceli
- 20 Francisco Manga, Catalina
- 21 García Fernández, María Teresa
- 22 García Fuertes, Enrique
- 23 Giralt Mier, María del Pilar
- 24 González Bermejo, María Lourdes
- 25 González González, María José
- 26 González Rodríguez, Santiago
- 27 González Sastre, Manuela
- 28 Gutiérrez Gancedo, Susana
- 29 López Díez, María del Carmen
- 30 Manga González, Dulce Mari
- 31 Melón Alvarez, Ana María
- 32 Natal Fernández, José Carlos
- 33 Olmo Pérez, María Begoña
- 34 Pablos Rodríguez, María Dolores
- 35 Pachó Cereza, Carlos
- 36 Pérez Pedroche, María José
- 37 Pérez Riesco, Ana Yolanda
- 38 Puente Lorenzana, María Delia
- 39 Ramos Alonso, María del Carmen
- 40 Ranedo García, Yolanda
- 41 Redondo Prieto, Inmaculada
- 42 Rodríguez García, Felipe
- 43 Rodríguez Gómez, María Begoña
- 44 Santos Fernández, María Asunción

Orden Apellidos y nombre

- 45 Sierra García, Blanca Rosa
- 46 Suárez Rodríguez, María del Mar
- 47 Suárez Villanueva, Esteban
- 48 Usano García, María Isabel
- 49 Vega Vega, María del Rosario
- 50 Vidal Ordás, Ana Isabel

EXCLUIDOS:

Ninguno.

TRIBUNAL CALIFICADOR

Presidente: El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

Titular: Ilmo. Sr. D. Alberto Pérez Ruiz.

Suplente: D. Francisco Suárez Pulgar.

Vocales:

El Gerente del Hospital General "Princesa Sofía", o persona en quien delegue:

Titular: D. Jaime Rabanal García.

Suplente: D.ª Asunción Rubio Morán.

El Administrador del Hospital General "Princesa Sofía", o persona en quien delegue:

Titular: D. Manuel Mitadiel Martínez.

Suplente: D. Gregorio Fernández Ordás.

El Jefe de Personal del Hospital General "Princesa Sofía", o persona en quien delegue:

Titular: D. Angel Herranz García.

Suplente: D. Juan Arias García.

Un Administrativo designado por los representantes de los trabajadores:

D.ª M.ª Isabel Marcos Gil.

Secretario: El de la Diputación, Oficial Mayor o funcionario en quien delegue.

Al mismo tiempo se hace público que los ejercicios darán comienzo el día 12 del mes de junio (lunes), a las diez horas en la Escuela Universitaria de Enfermería, sita en la calle Santa Nonia, n.º 11, de esta ciudad, debiendo concurrir el citado día todos los aspirantes admitidos provistos del correspondiente Documento Nacional de Identidad y de máquina de escribir.

Se concede un plazo de quince días para reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones vigentes.

León, 4 de mayo de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 4302

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTA la documentación presentada en este Organismo el día 18 de abril de 1989 por la Asociación Provincial de Empresarios de Minas de Antracita integrada en la Federación Leonesa de Empresarios, y por la Central Sindical Unión General de Trabajadores, remitida a esta Dirección Provincial al objeto del depósito y publicación si procediere, del Convenio Colectivo de eficacia limitada para el Sector de Minas de Antracita de León, con vigencia para el año 1989, y

RESULTANDO que el acuerdo referenciado no reúne la características del Convenio Colectivo estatutario regulado en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

RESULTANDO que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio.

CONSIDERANDO que el art. I, apartado I, letra c), y apartado 2, del R. Dto. 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el art. I, apartado c) del R. Decreto 5/1979, de 26 de enero, establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de Convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre sindicatos y asociaciones y organizaciones empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito, y habida cuenta que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto, en virtud de lo establecido al respecto en la disposición adicional segunda, 2, del R. Dto. 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento.

CONSIDERANDO que el art. 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, establece que las notificaciones se efectuarán en el *Boletín Oficial del Estado* cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, o se ignore su domicilio.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de su notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado el Convenio Colectivo de eficacia limitada para la Minería de Antracita con vigencia para 1989, suscrito de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Minas de Antracita y de otra por la Central Sindical Unión General de Trabajadores depositado en esta Dirección Provincial.

León, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 3657

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL MINAS DE ANTRACITA DE LEON — 1989

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO DE APLICACION

Artículo I.—Ambito funcional.—El presente Convenio regula las relaciones laborales de las empresas y trabajadores que, rigiéndose por la vigente Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, se dedican a la explotación de minas de antracita en la provincia de León. Las restantes empresas del sector carbón, inclusive hulla, de la provincia, podrán adherirse a éste en tanto no les afecte otro.

Artículo II.—Ambito territorial.—El presente Convenio será de aplicación en la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo los centros de trabajo enclavados

en la provincia, aun cuando la sede central o domicilio social de la empresa radiquen fuera de la misma.

Artículo III.—Ambito personal.—El presente Convenio afectará a los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refieren los dos artículos anteriores, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo, en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 1, párrafo 3.º, del Estatuto de los Trabajadores.

VIGENCIA, DURACION, PRORROGA Y DENUNCIA

Artículo IV.—El presente Convenio entrará en vigor, independientemente de la fecha de publicación por la Autoridad Laboral, a todos los efectos, el día primero de enero de 1989, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1990.

Se entenderá posteriormente prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado, por escrito, por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. Se recomienda a ambas partes, la negociación del siguiente Convenio inmediatamente después de la denuncia del presente.

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Artículo V.—Se respetarán las situaciones que excedan de lo pactado en el presente Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

NORMAS SUPLETORIAS

Artículo VI.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de marzo); el Estatuto del Minero (Real Decreto 3.255/83, de 21 de diciembre); la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, aprobada por Orden Ministerial de 29 de enero de 1973 en todo lo que no esté modificada por lo anterior; la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto 863/85, de 2 de abril) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias —tanto de ámbito nacional como de la Comunidad Autónoma de Castilla y León— y la Ley de Libertad Sindical (Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto), así como los Reglamentos de Régimen Interior de las empresas.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo VII.—Jornada de trabajo.—Con carácter general, la jornada será de lunes a viernes, conservando el sábado su condición de día laborable y debiendo realizarse en ese día las labores de conservación, mantenimiento y aquellas otras inaplazables o urgentes que sean necesarias para el normal desarrollo del trabajo en la jornada siguiente.

Las empresas que por causas tecnológicas o productivas así lo requieran, podrán realizar los trabajos en sábado, destinando a sus trabajadores mediante acuerdo con el Comité de Empresa o los Delegados de Personal.

Las empresas que carezcan de representantes de sus trabajadores, pactarán directamente con las Centrales Sindicales.

—Para el INTERIOR, la jornada diaria será de 7 horas y 15 minutos por cada día laborable, incluyéndose en esta duración, 15 minutos diarios de interrupción para el “bocadillo”.

—Para el EXTERIOR, la jornada diaria será de 8 horas por cada día laborable, sin que se incluya en esta duración, interrupción alguna que, eventualmente, deberá adicionarse a la jornada que aquí se pacta.

A efectos retributivos, los días efectivamente trabajados deberán multiplicarse por el coeficiente 1,20.

Artículo VIII.—Vacaciones.—La duración de las vacaciones será de treinta días naturales para todos los trabajadores, sin que en detrimento de esto puedan computarse las ausencias por Incapacidad Laboral Transitoria.

Disfrutarán de treinta y un días naturales de vacaciones, los trabajadores que alcancen 223 días de trabajo efectivo durante los doce meses anteriores al disfrute.

La retribución de las vacaciones se hará de acuerdo con el promedio que hubieren percibido en los días de trabajo efectivos, de los tres meses anteriores al disfrute de las mismas. A estos efectos, se entenderán por días efectivos de trabajo, los en que realmente asistan incrementados en el coeficiente 1,20.

El número de días a abonar por todas las empresas afectadas por el Convenio serán como mínimo 25 y 27 laborables para los trabajadores a los que, respectivamente, les correspondan 30 ó 31 naturales de disfrute. El día anterior al comienzo, las empresas confeccionarán por duplicado un justificante que se firmará por ambas partes, quedándose cada una de ellas con un ejemplar.

CAPITULO III

MEJORAS SOCIALES

Artículo IX.—Las empresas afectadas por el presente Convenio, mantendrán una póliza de seguros por accidentes de trabajo, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

Para el supuesto de muerte, un millón doscientas cincuenta mil pesetas. Por Incapacidad Permanente Absoluta, dos millones y medio de pesetas. Ello, con los baremos normales establecidos. Para el resto de las incapacidades permanentes, se aplicarán los baremos existentes en las pólizas concertadas.

El coste de la póliza será sufragado en un treinta por ciento por los trabajadores, y en un setenta por ciento por las empresas, a cuyo efecto éstas detraerán de los salarios mensuales la parte correspondiente al trabajador.

Artículo X.—Reconocimientos médicos.—Las empresas, de conformidad con lo prevenido por el Estatuto del Minero, practicarán a los trabajadores reconocimientos médicos al momento de ingreso, cambio de empleo o cese en las mismas; reconocimientos a los que deberán someterse aquéllos con carácter obligatorio, y de los que facilitando copia individualizada al trabajador, se conservará otra en el expediente personal de cada uno de ellos.

Artículo XI.—Útiles de trabajo.—Las empresas, de acuerdo con los Comités o Delegados de Personal respectivos, facilitarán a los trabajadores las herramientas que éstos precisen, tales como casco, guantes, mascarillas adecuadas, y todo lo que a este respecto establecen la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón y la normativa legal sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores, lámparas eléctricas de mina con su cinto.

Las empresas y los Comités de Empresa o Delegados de Personal, estudiarán la posible unificación de criterios respecto a los gastos de conservación de las herramientas.

Artículo XII.—Prendas de trabajo.—Las empresas suministrarán a todos los trabajadores dos fundas ("monos") al año—que en el caso de los barrenistas y ayudantes de barrenistas serán tres y en el de los trabajadores de arranque (entendido éste como el personal que está en la rampa) serán cuatro—, devengables una funda cada seis meses (cada cuatro para los barrenistas y ayudantes de barrenistas, y cada tres para los de arranque), computándose para su devengo las ausencias al trabajo justificadas de hasta dos meses. En el caso de un trabajador de nuevo ingreso, si éste cesa antes de tres meses en la empresa, se le descon-

tará de sus salarios la parte proporcional de coste de la funda.

También facilitarán a todos los trabajadores cuatro toallas al año, dos grandes y dos pequeñas, y una pastilla de jabón cada siete días laborables.

Suministrarán igualmente a cada trabajador dos pares de botas al año que en el caso de trabajadores de nuevo ingreso que cesen antes de los tres meses, conllevarán descuento proporcional de sus salarios.

Se cuantifica en 15.000 pesetas/año, el coste de las prendas de trabajo que se especifican en este artículo y que serán satisfechas en metálico al trabajador que lo solicite expresamente.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo XIII.—Salarios.—El salario base convenio a todos los efectos retributivos y como concepto general, unitario y sustitutivo de cualquier otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores, y se señala para las categorías respectivas en la columna 1.^a del Anexo I de este Convenio. En todo caso, se devengará por día efectivo de trabajo.

Artículo XIV.—Plus de Asistencia.—Se establece un Plus de Asistencia, devengable a razón de una cantidad de 82 pesetas diarias, que se percibirá en la forma siguiente:

—Por una falta no justificada al mes, se reducirá un 50 % el importe del Plus de Asistencia correspondiente a todo el mes.

—Por dos faltas no justificadas al mes, se reducirá un 75 % el importe mensual del Plus.

—Por tres o más faltas no justificadas al mes, se perderá el derecho al Plus de Asistencia de dicho mes.

Artículo XV.—Complemento personal.—Se mantendrá el actual complemento personal, por idéntica cuantía que se percibida por cada trabajador el día de la fecha, derivada de la Decisión Arbitral Obligatoria de 3 de marzo de 1977.

Artículo XVI.—Destajos.—Los destajos, incentivos y demás retribuciones referidas a unidad de obra o calidad del trabajo, serán revisados con efectos primero de mayo de 1989, aplicándose a los precios vigentes un incremento del 6,5 %.

Las empresas que hubieran efectuado revisiones de los mismos con posterioridad al primero de mayo de 1988, aplicarán la fijada en el párrafo anterior una vez transcurridos doce meses desde la última.

Las empresas que hubiesen pactado nuevos precios para estos conceptos durante el año corriente de 1989, seguirán aplicando los mismos si el incremento fuese superior al señalado en el primer párrafo y, caso de ser inferior, procederán a su revisión con efectos de primero de mayo de 1989, hasta alcanzar el porcentaje del 6,5 %.

Los aumentos salariales de este Convenio, no se verán absorbidos por las mejoras voluntarias que estuvieran vigentes a la firma del mismo y, por tanto, las gratificaciones voluntarias permanecerán constantes siempre que se mantengan idénticas las condiciones de trabajo y con respeto de lo prevenido en el artículo XVII.

Artículo XVII.—Gratificaciones voluntarias.—Habida cuenta de que bajo esta denominación, empresas afectadas por el presente Convenio han venido satisfaciendo retribuciones por unidad de obra, incentivos u otros conceptos salariales, se establece que todas las cantidades que pudieran abonarse durante la vigencia del Convenio y que correspondan a cantidad y calidad del trabajo u otros conceptos salariales, deberán figurarse bajo su verdadera denominación y no incluidos en la genérica de "gratificaciones voluntarias".

Artículo XVIII.—Salario mínimo de garantía.—Se configura un salario mínimo de garantía para las categorías de Ayudante Minero en el interior y Peón del exterior, que

será de un devengo bruto anual por todos los conceptos, no inferior a 1.250.000 pesetas y 1.110.000 pesetas, respectivamente. Esto equivale a 4.525 pesetas para el Ayudante Minero y 3.988 pesetas para el Peón de exterior, por día efectivo de trabajo. En relación con las categorías que puedan tener retribución inferior, se guardará la proporcionalidad con arreglo a los salarios respectivos.

Tales importes, dada su condición de mínimos, quedarán absorbidos por cualquier otra retribución que puedan percibir los afectados mensualmente.

El importe que corresponda a la diferencia entre todos los conceptos retributivos y el mínimo anual garantizado se promediará por las empresas mensualmente una vez deducido el monto de las pagas extraordinarias.

Su percepción estará condicionada mensualmente a la inexistencia de faltas injustificadas al trabajo.

Las retribuciones que tengan carácter extrasalarial y la antigüedad cuando se devengue, serán las únicas que no computarán para el salario mínimo de garantía.

El derecho al salario mínimo de garantía, se iniciará a los tres meses del ingreso en la Empresa.

Artículo XIX.—Antigüedad.—Se devengará a razón de un primer quinquenio y trienios sucesivos y por día efectivo de trabajo. Se cuantifica el importe de cada quinquenio y de cada trienio hasta el 31 de diciembre de 1989, en el importe que para cada categoría se señala en la columna 3.ª del Anexo I del Convenio.

Artículo XX.—Pagas extraordinarias.—Durante la vigencia del presente Convenio, serán de treinta días naturales que se devengarán en la cuantía y con las salvedades que a continuación se expresan:

Grupo VIII e inferiores	49.282
Grupo X y superiores	43.219
Grupo IX	45.807

Estas pagas extraordinarias corresponden al primero de mayo, a julio y a Navidad. Se harán efectivas antes del 17 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, las dos últimas.

Se devengarán todas ellas, incluso la de mayo, en proporción a los días efectivos de trabajo.

Artículo XXI.—Premio de rendimiento.—Se crea un premio sustitutivo de la retribución por exceso de rendimiento que señala el artículo 100 de la Ordenanza Laboral vigente para la Minería del Carbón. Se devengará por día efectivo de trabajo en la cantidad de 137 pesetas por cada tonelada de carbón vendible o su parte proporcional que supere el tope mensual de 1.440 kilogramos/hombre/día efectivo, siempre que la producción corresponda a extracción subterránea.

Artículo XXII.—Horas extraordinarias.—Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, se abonará con el incremento del 75 % sobre el salario correspondiente a una ordinaria. Se realizarán sólo las horas extraordinarias imprescindibles.

Artículo XXIII.—Incremento salarial 1990.—La Comisión Mixta establecerá dicho incremento salarial, negociándolo sobre las bases del Acuerdo Nacional que en referencia a dicho año pudiera existir o, en su defecto, la previsión de inflación que establezca el Gobierno para dicho año. Tal negociación, se llevará a cabo antes del mes de marzo de 1990.

Revisión 1989 y 1990.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al pactado en el presente Convenio, se efectuará una revisión salarial, en el mes inmediatamente siguiente a la constatación oficial de dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1989. De la misma forma se procederá si al 31 de diciembre de 1990, se constatare lo propio con relación al incremento salarial de dicho año.

Esta revisión se abonará en una sola paga y en el mes inmediatamente siguiente a la publicación oficial del I.P.C. mencionado.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo XXIV.—Recibo de salarios.—Todas las empresas confeccionarán los recibos de salarios especificando claramente los siguientes conceptos:

- Salario base del Convenio.
- Plus de Asistencia.
- Complemento Personal.
- Destajos e incentivos.
- Exceso de Rendimiento.
- Base de Cotización a la S. Social.
- Retenciones a cuenta del I.R.P.F.

Las empresas se adaptarán a lo preceptuado en el Decreto 2.380/76, de 17 de agosto, sobre Ordenación del Salario.

Artículo XXV.—Cese voluntario en la empresa.—El personal sujeto a este Convenio deberá solicitarlo de la empresa por escrito, con una antelación mínima de ocho días laborables. El incumplimiento de este requisito de preaviso, conllevará la pérdida de las partes proporcionales de liquidación correspondientes a los días que falten de preaviso.

Artículo XXVI.—Tablero de destajos.—Las empresas detallarán en el Tablón de Anuncios los trabajadores que efectúan sus labores por unidad de obra, haciendo constar el trabajo realizado y su precio.

Artículo XXVII.—Jubilación anticipada.—Los trabajadores que alcancen los 64 años de edad, incluso aplicando los coeficientes reductores (artículo 22 del Estatuto del Minero) establecidos conforme a las disposiciones vigentes, durante la vigencia del presente Convenio y muestren su conformidad al efecto, podrán jubilarse con el 100 % de sus derechos pasivos en el marco de la normativa aplicable a la materia.

Artículo XXVIII.—Contratación.—Las empresas afectadas por el presente Convenio acomodarán sus plantillas de tal manera que el número de contratos temporales en relación con la plantilla total, será como máximo del siguiente tenor:

Durante el año 1989. Empresas de hasta 50 productores, un 30 % de trabajadores con contrato temporal; de 50 a 150 productores, un 25 %; de 150 a 250 productores, un 12 %, y de más de 250 productores, un 10 %.

Durante el año 1990. Empresas de hasta 50 productores, un 22 % de trabajadores con contrato temporal; de 50 a 150 productores, un 18 %; de 150 a 250 productores, un 12 %, y de más de 250 productores, un 10 %.

Las contrataciones temporales que se realicen por las empresas a partir del primero de enero de 1990, no podrán exceder de dos años.

CAPITULO VI

GARANTIAS SINDICALES

Artículo XXIX.—Garantías sindicales.—Los representantes de los trabajadores, dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, y para el ejercicio de sus funciones de representación de los trabajadores de la respectiva empresa, según se previene en el artículo 68, apdo. e) del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, podrán acumularse las horas de todos los miembros del correspondiente Comité integrados en una misma Central Sindical, sin rebasar el máximo legal y de forma que pueda quedar incluso relevado del trabajo, sin perjuicio de su remuneración, dicho miembro del Comité de Empresa que, en cada momento, designe la Central

Sindical de que se trate, pudiendo ésta revocar por justa causa dicha designación. Para que se produzca tal acumulación, la Central Sindical habrá de comunicárselo a la Empresa con antelación anual y justificarse posteriormente.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la normal actividad de la empresa. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su actividad sindical legal.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantillas, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslados de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo en general y, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) De la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente, emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status jurídico" de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

Las empresas descontarán en el recibo oficial de salarios, la cuota de afiliación sindical de los afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio que lo soliciten mediante autorización expresa de cada uno de ellos, presentada por escrito. Las Centrales Sindicales comunicarán a las empresas, igualmente por escrito, la cuenta bancaria en que se ha de ingresar el importe de las cuotas recaudadas.

Artículo XXX.—Delegado Minero de Seguridad.—Las funciones de vigilancia y control de la Seguridad e Higiene en el trabajo, dentro de las empresas afectadas por el presente Convenio, se desarrollarán por el Delegado Minero de Seguridad, que se elegirá y tendrá las competencias y obligaciones que previenen los artículos 37 y siguientes del Estatuto del Minero. En aquellas empresas que tengan más de 50 trabajadores en plantilla, dicha figura se complementará con el Comité de Seguridad e Higiene, que se regula en los artículos 32 y siguientes de la referida disposición legal.

Se reconoce a los Delegados Mineros de Seguridad de las Empresas de menos de 250 trabajadores, un crédito de horas que, dejando a salvo el mínimo necesario para la realización de las tareas derivadas de su cargo, coincida con el que señala el Estatuto de los Trabajadores para los representantes de éstos en las Empresas.

CAPITULO VII

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.—La adecuación de las situaciones actuales al nuevo criterio acordado en este Convenio en materia de antigüedad, se realizará cuando se produzca incremento efectivo; inmediatamente o, en su caso, cuando el cumplimiento de un trienio cause dicho incremento efectivo en tal concepto salarial. Así, un trabajador que actualmente esté percibiendo dos quinquenios, seguirá con el devengo de antigüedad que hasta la fecha se venía aplicando hasta tanto cumpla once años, y en ese momento, se le aplicará el nuevo sistema en que percibirá un quinquenio y dos trienios.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El articulado del presente Convenio forma, incluso con su anexo, un conjunto orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

Segunda.—Los atrasos salariales del presente Convenio se harán efectivos de la siguiente forma: con la nómina correspondiente al mes de mayo, los de enero y febrero y con la nómina correspondiente al mes de junio, los de marzo.

Tercera.—Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que, con el alcance que señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento y fijar el incremento salarial a que se refiere el art. XXIII del mismo. Dicha Comisión estará integrada por las siguientes personas: Por U.G.T., don Domicinano López Linares, don Andrés Ramón Moreno de la Torre, don José Fernández Porto y don Eumenio Fernández Mouteira. Por la Asociación Provincial de Empresas de Minas de Antracita, don Aquilino Arias Fernández, don Agustín Martín Guerra, don Virgilio Riesco Ardura y don David Belzuz Herrero. Además, integrarán la Comisión representantes del Sindicato mencionado y en idéntico número de la Asociación Patronal firmante.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Leído el presente Convenio, y encontrándolo conforme en todo su contenido, las partes lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman con su anexo en León y en la fecha que figura en el acta.

(Siguen firmas ilegibles).

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MINAS DE ANTRACITA

ANEXO I

TABLAS SALARIALES CON VIGENCIA PARA EL PERIODO
I DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

	POR DIA/MES EFECTIVO DE TRABAJO			
	Salario base Día / mes	Plus de asistencia	Primer quinquenio Día/mes	Trienios Día/mes
INTERIOR				
GRUPO I.—Personal Técnico				
Titulado				
Categoría 1.^a				
Ingeniero Superior	89.828	82	3.571	2.143
Categoría 2.^a				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Jefe	86.843	82	3.447	2.068
Categoría 3.^a				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe	85.016	82	3.372	2.023
Categoría 4.^a				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar	83.912	82	3.326	1.996
Categoría 5.^a				
Vigilante de 1. ^a	82.190	82	3.256	1.953
Categoría 6.^a				
Vigilante de 2. ^a	81.047	82	3.208	1.925

	POR DIA / MES EFECTIVO DE TRABAJO			
	Salario base Día/mes	Plus de asistencia	Primer quinquenio Día/mes	Trenios Día/mes
GRUPO II.—Personal Técnico no titulado				
Categoría 1. ^a				
Vigilante de 1. ^a	81.686	82	3.233	1.940
Categoría 2. ^a				
Vigilante de 2. ^a	80.520	82	3.186	1.912
Monitor de 1. ^a	80.279	82	3.175	1.905
Categoría 3. ^a				
Monitor de 2. ^a	78.942	82	3.122	1.873
Oficial técnico de organización de servicios	78.942	82	3.122	1.873
Categoría 4. ^a				
Auxiliar técnico de organización de servicios	77.690	82	3.069	1.842
GRUPO III.—Personal obrero				
Categoría 1. ^a				
Minero de 1. ^a	3.269	82	130	78
Posteador	3.269	82	130	78
Barrenista	3.236	82	129	77
Artillero	3.221	82	128	77
Maquinista de arranque	3.236	82	129	77
Picador	3.210	82	128	77
Entibador	3.210	82	128	77
Oficial electromecánico de 1. ^a	3.221	82	128	77
Caminero	3.184	82	126	75
Maquinista de tracción	3.184	82	126	75
Caballista	3.184	82	126	75
Tubero de 1. ^a	3.158	82	125	75
Oficial de oficio de 1. ^a	3.210	82	128	77
Estemplero	3.197	82	128	77
Categoría 2. ^a				
Oficial de oficio de 2. ^a	3.184	82	126	75
Tubero de 2. ^a	3.124	82	122	73
Oficial electromecánico de 2. ^a	3.184	82	126	75
Maquinista de balanza o plano inclinado	3.150	82	125	75
Embarcador señalista	3.150	82	125	75
Ayudante de barrenista	3.150	82	125	75
Ayudante de artillero	3.150	82	125	75
Categoría 3. ^a				
Ayudante minero de explotación	3.165	82	125	75
Ayudante minero	3.150	82	125	75
Ayudante de oficio electromecánico	3.138	82	125	75
Categoría 4. ^a				
Bombero	3.138	82	125	75
Embarcador	3.124	82	122	73
Frenero o enganchador	3.113	82	122	73
Frenista de balanza o de plano inclinado	3.124	82	122	73
Compresorista	3.138	82	125	75
Categoría 5. ^a				
Aprendiz	3.053	82	120	72
EXTERIOR				
GRUPO IV.—Personal técnico titulado				
Categoría 1. ^a				
Ingeniero Superior y Licenciado	80.312	82	3.178	1.907

	POR DIA/MES EFECTIVO DE TRABAJO			
	Salario base Día / mes	Plus de asistencia	Primer quinquenio Día/mes	Trenios Día/mes
Categoría 2. ^a				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Jefe	77.599	82	3.066	1.840
Categoría 3. ^a				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe	76.020	82	3.000	1.800
Categoría 4. ^a				
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar	74.996	82	2.958	1.775
Ayudante Técnico Sanitario	73.071	82	2.878	1.727
Maestro de 1. ^a enseñanza	73.071	82	2.878	1.727
Graduado social	73.071	82	2.878	1.727
Categoría 5. ^a				
Vigilante de 1. ^a	72.085	82	2.837	1.702
Maestro industrial	72.085	82	2.837	1.702
Categoría 6. ^a				
Vigilante de 2. ^a	71.303	82	2.804	1.682
GRUPO V.—Personal técnico no titulado				
Categoría 1. ^a				
Jefe de servicio	74.045	82	2.918	1.751
Categoría 2. ^a				
Maestro de taller	73.239	82	2.886	1.732
Categoría 3. ^a				
Vigilante de 1. ^a	71.690	82	2.821	1.693
Encargado de servicio	73.239	82	2.886	1.732
Categoría 4. ^a				
Vigilante de 2. ^a	71.110	82	2.797	1.678
Monitor de 1. ^a	71.110	82	2.797	1.678
Oficial técnico de organización de servicios	71.110	82	2.797	1.678
Categoría 5. ^a				
Monitor de 2. ^a	69.561	82	2.733	1.640
Técnico organización de servicios	69.561	82	2.733	1.640
GRUPO VI.—Personal obrero				
A) Profesionales de oficios varios: Mecánica, electricidad, construcción, etc.				
Categoría especial				
Jefe de equipo	2.871	82	113	68
Categoría 1. ^a				
Oficial de 1. ^a	2.847	82	113	68
Categoría 2. ^a				
Oficial de 2. ^a	2.826	82	112	67
Categoría 3. ^a				
Ayudante	2.788	82	111	66
Categoría 4. ^a				
Aprendiz	2.620	82	102	61
B) Profesionales de oficios propios de mina:				
Categoría 1. ^a				
Lampistero de 1. ^a	2.847	82	113	68
Lavador de 1. ^a	2.835	82	112	67
Caminero	2.835	82	112	67

POR DIA/MES EFECTIVO DE TRABAJO					POR DIA/MES EFECTIVO DE TRABAJO				
	Salario base Día / mes	Plus de asistencia	Primer quincenio Día/mes	Trimestes Día/mes		Salario base Día / mes	Plus de asistencia	Primer quincenio Día/mes	Trimestes Día/mes
Categoría 2. ^a					Categoría 2. ^a				
Lampistero de 2. ^a	2.826	82	II2	67	Jefe de 2. ^a	74.395	82	2.933	1.760
Lavador de 2. ^a	2.799	82	III	66	Programador de informática ...	74.395	82	2.933	1.760
Aserrador de sierra circular o de disco	2.835	82	II2	67	Jefe de despacho de economa- to de 1. ^a categoría	74.395	82	2.933	1.760
Cablista	2.835	82	II2	67	Categoría 3. ^a				
Cabeceador de madera	2.835	82	II2	67	Oficial de 1. ^a	73.335	82	2.889	1.734
Comportero señalista	2.802	82	III	66	Taquimecanógrafo	73.335	82	2.889	1.734
Cuadrero herrador	2.826	82	II2	67	Traductor	73.335	82	2.889	1.734
Maquinista de ferrocarril ...	2.835	82	II2	67	Jefe de despacho de economa- to de 2. ^a categoría	73.335	82	2.889	1.734
Fogonero de caldera fija	2.802	82	II2	67	Operador de informática	73.335	82	2.889	1.734
Maquinista de plano o balan- za con motor	2.799	82	III	66	Categoría 4. ^a				
Maquinista de tracción de grúa o pala cargadora	2.799	82	III	66	Oficial de 2. ^a	72.265	82	2.844	1.706
Fogonero de ferrocarril	2.835	82	II2	67	Perforista de informática ...	72.265	82	2.844	1.706
Conductor de tren	2.826	82	II2	67	Categoría 5. ^a				
Categoría 3. ^a					Auxiliar administrativo	70.701	82	2.780	1.668
Peones especialistas					GRUPO IX.—Personal de ser- vicios auxiliares				
Arriero	2.788	82	III	66	A) Personal de custodia y vigilancia:				
Basculador de accionamiento mecánico	2.788	82	III	66	Categoría 1. ^a				
Bombero	2.788	82	III	66	Jefe Guarda Jurado	70.786	82	2.784	1.670
Boyero	2.788	82	III	66	Categoría 2. ^a				
Caballista	2.788	82	III	66	Subjefe Guarda Jurado	69.787	82	2.741	1.645
Carretero	2.788	82	III	66	Categoría 3. ^a				
Comportero	2.788	82	III	66	Guarda Jurado	69.419	82	2.726	1.636
Cuadrero no herrador	2.788	82	III	66	B) Personal de despacho de economato:				
Encendedor	2.788	82	III	66	Categoría 1. ^a				
Engrasador	2.788	66	III	66	Dependiente	71.364	82	2.806	1.684
Frenista de plano o balanza automática	2.788	82	III	66	Categoría 2. ^a				
Peones especialistas de 2. ^a					Aspirante	68.548	82	2.691	1.615
Ayudante de deshornadora ...	2.788	82	III	66	C) Personal de servicios va- rios:				
Ayudante de cargadora de hornos	2.788	82	III	66	Categoría 1. ^a				
Ayudante de cribadora car- gadora	2.788	82	III	66	Maquinista de extracción ...	73.863	82	2.911	1.746
Ayudante de guía-coque ...	2.788	82	III	66	Conductores de ómnibus y camiones de más de 5 t. con carnet de 1. ^a especial	72.253	82	2.844	1.706
Ayudante de manutención de carbón	2.788	82	III	66	Categoría 2. ^a				
Ayudante de molino y clasifi- cación de coque	2.788	82	III	66	Conductores de turismo y de camiones de hasta 5 tonela- das	71.374	82	2.808	1.685
Peones especialistas de 3. ^a					Categoría 3. ^a				
Brochador	2.777	82	III0	66	Pesador de báscula	61.490	82	2.398	1.439
Peón	2.777	82	III0	66	Almacenero	69.284	82	2.721	1.633
Manguero	2.777	82	III0	66	Etiquetero	69.561	82	2.733	1.640
Barrilete	2.777	82	III0	66	Categoría 4. ^a				
GRUPO VII.—Peones					Conserje	69.284	82	2.721	1.633
Categoría 1. ^a					Apuntador de madera	69.284	82	2.721	1.633
Peón	2.777	82	III0	66	Categoría 5. ^a				
Categoría 2. ^a					Ordenanza	69.018	82	2.709	1.626
Mujeres de limpieza	2.777	82	III0	66	Enfermero	69.018	82	2.709	1.626
Categoría 3. ^a					Telefonista	69.018	82	2.709	1.626
Pinches de 16 y 17 años	2.717	82	III05	63	Categoría 6. ^a				
Categoría 4. ^a					Portero	68.572	82	2.692	1.615
Pinche de 14 y 15 años	2.679	82	III04	63	Guardabarrera	68.439	82	2.686	1.612
GRUPO VIII.—Personal de ad- ministración y economato					Categoría 7. ^a				
Categoría 1. ^a					Botones y recaderos	66.632	82	2.611	1.567
Jefe de 1. ^a	76.595	82	3.024	1.814	(Siguen firmas ilegibles).				
Analista de proceso de datos.	76.595	82	3.024	1.814					

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1989, acordó iniciar a trámite las solicitudes de uso de suelo no urbanizable o urbanizable no programado para la construcción de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y de viviendas familiares, que más adelante se relacionan, las cuales han de cumplir los requisitos que para las mismas se establece en el art. 85 de la Ley del Suelo en relación con el 43 de la misma.

Tales solicitudes corresponden a los promotores y municipios siguientes:

10.—Solicitudes de autorización de uso de suelo no urbanizable no programado y no urbanizable para edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social a efectos de iniciación del expediente.

D. Julio Gutiérrez Oblanca (Sariegos), Empresa Fasa Renault (Posada de Valdeón), Instalaciones deportivas en Armunia (León), Champiñones León, S. L. (Riego de la Vega), don Francisco Prado Santalla (Camponaraya), D. Aureliano Tascón Prieto (Mansilla Mayor), D. Luis Angel González Villapadierna (Chozas de Abajo), Empresa Nacional de Electricidad (Toreno), D. Félix Hortensio Rodríguez (Ponferrada), D. Jesús Valle Flórez (Villaquilambre), D. Paulino Ramos Marqués (Cubillos del Sil), D. Santos González Carro (Campomaraya), D.ª Teresa Martínez Aller (Onzonilla), D. Angel Mata González (León).

12.—Solicitudes de autorización de uso de suelo no urbanizable o urbanizable no programado para la construcción de viviendas unifamiliares a efectos de iniciación del expediente.

D.ª Purificación Caurel Núñez (Cacabelos), D. Santiago Pellitero García (Valdevimbre), D. Luis Barreales Rodríguez (Villanueva de las Manzanas), D. Mario Lafuente Olalde (Sariegos), D. Florencio Rodríguez Puerto (Cacabelos), D. Ramón P. Fernández González (Riego de la Vega), D. Enrique Merayo Bello (Carracedelo), D.ª Oliva García Arias (Bembibre), D. José M.ª Ferrero Alvarez (Bustillo del Páramo).

Lo que se hace público en este

BOLETIN OFICIAL, abriéndose la correspondiente información por espacio de quince días a partir de la publicación de la presente, pudiéndose dirigir las reclamaciones al Servicio Territorial de Fomento (Comisión

Provincial de Urbanismo), Paseo de la Condesa de Sagasta, n.º 42, León. El Secretario de la Comisión, Javier Carbayo Martínez.—V.º B.º: La Vicepresidenta de la Comisión, Isabel Carrasco Lorenzo. 3884

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON
SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

El día 6 de junio de 1989, a la hora que se cita, se procederá, en el Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo, al pago del justiprecio correspondiente a los propietarios que se relacionan en el anexo adjunto y cuyas fincas fueron afectadas por las obras: "Supresión de la travesía de Veguellina y del paso a nivel con el FF. CC. de Palencia a La Coruña en LE-420 de La Bañeza a La Magdalena, p. k. 80,000. Clave: 3-LE-322".

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de. vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

León, 26 de abril de 1989. — La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo. 4209

TERMINO MUNICIPAL DE VILLAREJO DE ORBIGO

Fecha de pago del justiprecio: Día 6 de junio de 1989. Hora: 12

Finca n.º	Propietarios y domicilios
7-b	D. Antonio Andrés Benavides C/ Menéndez Pelayo, 1, 1.º B. 24007 León
9-b	D.ª Secundina Matilla Prieto C/ Real, 69. Veguellina de Orbigo (León)
26-b	D. Joaquín Vega Requejo C/ Cola y Goiti, 1. Vitoria
28-b	D. Joaquín Baltuille Martínez C/ General Moscardó, 7. Veguellina de Orbigo (León)
67-b Complem.	D. Joaquín Natal Castellanos y Gonzalo Mata C/ La Vía, 11. Veguellina de Orbigo (León)
69-b	D. Santiago Alvarez González C/ Santo Domingo de Guzmán, 48. Veguellina de Orbigo (León)
75-b	D.ª Juliana González García C/ Juan Alvarez Posadilla, 22. 24006 León

.*

El día 5 de junio de 1989, a la hora que se cita, se procederá, en el Ayuntamiento de Valdesamario, al pago del justiprecio correspondiente a los propietarios que se relacionan en el anexo adjunto y cuyas fincas fueron afectadas por las obras: "Nueva carretera LE-451 de Astorga a Pandorado, p. k. 37,000 al 47,000. Tramo: Escuredo y LE-493. Clave: 1.1-LE-1".

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

León, 26 de abril de 1989. — La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo. 4210

TERMINO MUNICIPAL DE VALDESAMARIO

Fecha de pago del justiprecio: Día 5 de junio de 1989. Hora: 12

Finca n.º	Propietarios y domicilios
7-6A	D. Victoriano Díez García La Garandilla - Valdesamario (León)
17	D.ª María Concepción Menéndez Díez B.º La Paz, 332. La Robla (León)
47 Complem.	D.ª Manolina Díez Martínez Paladín (León)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**Consejería de Economía y Hacienda****Delegación Territorial****SERVICIO DE HACIENDA****BURGOS****NOTIFICACIONES**

Notificación que se practica a los sujetos pasivos que se detallan, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por liquidaciones que han sido practicadas por el concepto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El importe que para cada uno de los relacionados se expresa, deberá ser ingresado en la Caja del Servicio Territorial de Hacienda de la Junta de Castilla y León, dentro de los siguientes plazos:

Si la publicación del presente anuncio tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente. Si lo es en la segunda quincena, hasta el día 20 del mes siguiente.

Pasados dichos plazos, se procederá a cobro por vía ejecutiva, con el recargo del 20 %. De no encontrar conforme la liquidación practicada, podrán interponer contra la misma recurso de reposición ante el Jefe del Servicio Territorial o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días, sin que puedan ser simultáneos.

Apellidos y nombre: Mármoles Torío, S. A.—Término municipal: León. Referencia contable: T060961/87. — Total a ingresar: 655.

Apellidos y nombre: Medina González, Francisco Javier. — Término municipal: León.—Referencia contable: T061558/87.—Total a ingresar: 83.435. 3883

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**EXPROPIACIONES****ANUNCIO**

RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes inmuebles y derechos, afectados por las obras de "Revestimiento arroyo del Valle e interconexión Valdearcos-Esla (León)", en términos municipales de Cubillas de los Oteros, pueblo de Cubillas de los Oteros; Cabrereros del Río, pueblo de Cabrereros del Río, y Ardón, pueblo de Villalobar (León).

El Consejo de Ministros declaró de urgencia, la ocupación de los bienes y derechos afectados por las expropiaciones a que da lugar la ejecución de las

obras del Canal de la Margen Izquierda del Porma, a efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, estando incluidas las obras arriba epigrafiadas en el programa de dicho Canal.

Para cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo 52, esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto convocar a todos los propietarios de inmuebles y titulares de derechos reales afectados para que, en las fechas y horas que se indican al final de la presente resolución, comparezcan en la Casa Consistorial de los Ayuntamientos de Cubillas de los Oteros, Cabrereros del Río y Ardón, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas y derechos afectados significándoles, asimismo, pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia 3.ª del mencionado artículo de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2.º, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar los posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 26 de abril de 1989.—El Presidente, Pedro Escudero Bernat.

FECHAS Y HORAS DE LEVANTAMIENTO DE ACTAS

Término: Cubillas de los Oteros. — Pueblo: Cubillas de los Oteros.—Día 31 de mayo a las 10,30 horas.

Término: Cabrereros del Río.—Pueblo: Cabrereros del Río.—Día 31 de mayo a las 11,30 horas.

Término: Ardón.—Pueblo: Villalobar.—Día 31 de mayo a las 12,30 horas.

OBRA: EXPROPIACIONES MOTIVADAS POR EL REVESTIMIENTO ARROYO DEL VALLE E INTERCONEXION VALDEARCOS-ESLA (LEÓN)**TERMINO MUNICIPAL: CUBILLAS DE LOS OTEROS****PUEBLO: CUBILLAS DE LOS OTEROS**

Propietario	Plano	Parcela N.º	Polígono N.º	Superficie Has.	Clasificación
Leoncio Santos Marcos	2.2	66	I	0,1620	L.R.
Ramiro Fernández Nava	2.2	65	I	1,1620	L.R.
Manuel Rodríguez Liébana y hermano	2.2	56	I	0,1920	L.R.
Fundación Octavio Alvarez Carballo	2.2	55	I	0,1920	L.R.

OBRA: EXPROPIACIONES MOTIVADAS POR EL REVESTIMIENTO ARROYO DEL VALLE E INTERCONEXION VALDEARCOS-ESLA (LEÓN)**TERMINO MUNICIPAL: CABREROS DEL RIO****PUEBLO: CABREROS DEL RIO**

Propietario	Plano	Parcela N.º	Polígono N.º	Superficie Has.	Clasificación
Pablo Fernández Santamarta	2.2	26	12	0,2304	L.R.
Virginia Getino Provecho y dos más	2.2	11	12	0,2244	L.R.
Heraclio Castro Santamarta	2.2	10	12	0,2244	L.R.
Antonio Sánchez Alonso	2.2	4	12	0,2220	L.R.
Antonio Sánchez Alonso	2.2	3	12	0,2736	L.R.
Perfecto y José A. Sánchez García	2.2	55	12	0,4980	L.R.

OBRA: EXPROPIACIONES MOTIVADAS POR EL REVESTIMIENTO ARROYO DEL VALLE E INTERCONEXION VALDEARCOS-ESLA (LEÓN)**TERMINO MUNICIPAL: ARDON****PUEBLO: VILLALOBAR**

Propietario	Plano	Parcela N.º	Polígono N.º	Superficie Has.	Clasificación
Antonio Sánchez Alonso	2.2	I	—	0,5280	L.R. 4278

Administración Municipal

Ayuntamiento de Hospital de Orbigo

Para dar cumplimiento a lo establecido en los art. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañando los documentos siguientes:

- 1.—Certificado de nacimiento.
- 2.—Informes de conducta expedidos por las autoridades locales de este municipio en el que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento de sus méritos o de los títulos que posea.
- 3.—Certificado de antecedentes penales.

Quien lo desee será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden el desempeño de los mismos.

Hospital de Orbigo, 11 de abril de 1989.—El Alcalde (ilegible).

4321 Núm. 2522—697 ptas.

Ayuntamiento de Carracedelo

Aprobado el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Carracedelo, definitivamente por el Pleno del mismo en sesión de 20-04-89 y publicándose a continuación su texto íntegro, el mismo entrará en vigor, de acuerdo con lo establecido en su Disposición Final a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES

Capítulo I

Objeto

Artículo 1.—El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y

circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

Artículo 2.—Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3.—Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento, podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos a las Administraciones Públicas y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

Capítulo II

De los distintivos honoríficos

Artículo 4.—El Ayuntamiento de Carracedelo crea la medalla de la villa en su categoría de oro.

Artículo 5.—La medalla tendrá las siguientes características en su única categoría:

Anverso: Tendrá grabado el Escudo Oficial del Municipio y la inscripción "Ayuntamiento de Carracedelo-Medalla de la villa".

Reverso: Dos ramas de laurel entrelazadas, situadas en los extremos de la medalla y en el interior de la misma la inscripción, "Premio al mérito".

Artículo 6.—Con la medalla se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

Capítulo III

De los nombramientos

Artículo 7.—El Pleno de la Corporación podrán conferir los nombramientos de:

- Hijo predilecto.
- Hijo adoptivo.
- Miembro honorario de la Corporación.

Artículo 8.—Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

Artículo 9.—Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Capítulo IV

Otras distinciones honoríficas

Artículo 10.—El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada al municipio, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

Capítulo V

Del procedimiento

Artículo 11.—Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de Organizaciones vecinales legalmente constituidas.

En el Decreto de iniciación se nombrará Instructor y Secretario que hayan de tramitarlo, siendo el primero un miembro corporativo y el segundo el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Artículo 12.—El instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Artículo 13.—Los interesados en el expediente administrativo tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información del Instructor del mismo.

Artículo 14.—Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Cultura y Festejos, para que previo dictamen lo remita al Sr. Alcalde que, si hace suyo el dictamen, someterá al expediente al Pleno de la Corporación que por mayoría simple de los miembros presentes adoptará lo que crea oportuno otorgando los distintivos o nombramientos.

Artículo 15.—El Ayuntamiento crea un Libro de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

Artículo 16.—La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

Artículo 17.—Previo expediente que se instruirá con las mismas caracte-

ísticas y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

Disposición final

El presente Reglamento, que consta de diecisiete artículos y una disposición final, entrará en vigor a los veinte días de haberse anunciado la publicación íntegra de este Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con motivo de su aprobación definitiva.

Carracedelo, 24 de abril de 1989.—El Alcalde, Agustín Rivera Merayo. El Secretario, Luis Segura Blanco.

3887 Núm. 2523—3 026 ptas.

Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal único para el ejercicio de 1989, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Castrillo de Cabrera, 26 de abril de 1989.—La Alcaldesa, Yolanda Rodríguez.

3965 Núm. 2524—391 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Zambroncinos del Páramo

Siguiendo la orientación unánime de la asamblea vecinal de este pueblo, esta Junta Vecinal instruye expediente de permuta para mejorar la configuración de la parcela 58, polígono 3, de los propios de esta Entidad, con los colindantes Hermanos del Canto López, parcela situada en este término al pago de "Encima del Val".

El expediente expresado queda de manifiesto en el domicilio de esta Junta Vecinal, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones, observaciones y sugerencias que los veci-

nos y cualquier persona interesada estimen oportunas.

Zambroncinos del Páramo a 20 de abril de 1989.—El Presidente, Marcos de Paz.

3893 Núm. 2525—391 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de 1.ª Instancia n.º 2 de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 221/89 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia del B. Hispano Americano, S. A., entidad representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra D. Manuel Abella Fernández y su esposa D.ª M.ª Belén Rodríguez Martínez, vecinos de Sésamo, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de un millón cincuenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesetas de principal y quinientas cincuenta mil pesetas más para costas, en cuyo procedimiento y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.460 y 1.444 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se les cita de remate para que dentro del término de 9 días se opongan a la ejecución si les conviniera, haciéndoles saber que este Juzgado ha decretado el embargo sobre la parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que la demandada señora Rodríguez Martínez, perciba como Profesora de E.G.B.

Dado en León a veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve. E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

3840 Núm. 2526—2 380 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 720/88 se tramita juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, a instancia de don José Manuel López Sánchez y doña Casimira Flórez López, representados por la Procuradora doña Lourdes Díez Lago, contra D. José María Jalón Casasola, vecino de León, en ignorado paradero, habiéndose acordado por resolución de esta fecha emplazar mediante el presente a dicho demandado, para que en término de diez días comparezca en autos personándose en forma, apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado en re-

beldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y haciéndole saber tiene en este Juzgado, a su disposición, las copias de la demanda y documentos.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado, expido y firmo el presente en León a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

3896 Núm. 2527—2 108 ptas.

★ ★

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 325/88, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Mafre Finanzas, Entidad de Financiación, S. A., representada por el Procurador Sr. de la Torre, contra otro y D. Eliseo Sarmiento Garrido, en paradero desconocido, y en los que por resolución de esta fecha he acordado el embargo del vehículo Furgoneta Fiat Ducto Maxi, matrícula LE-6245-M, propiedad del demandado, para cubrir las sumas de 359.550 pesetas de principal y otras 150.000 ptas. calculadas para costas; y ello sin previo requerimiento, al ignorarse su actual paradero; citándole de remate, para que en el término de nueve días se oponga a la ejecución personándose en autos, si le conviniera, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía.

Dado en León a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

3897 Núm. 2528—2 176 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 159/89, se tramita demanda de juicio ejecutivo a instancia del Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Francisco-Javier López Martínez y D.ª María Luisa Fernández Godón y otros, mayores de edad, esposos y en ignorado paradero, sobre reclamación de 313.203 pesetas de principal y 170.000 pesetas más que por ahora y sin perjuicio de liquidación definitiva, se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se ha acordado citar de remate a los demandados expresados, cuyo domicilio se desconoce,

para que en término de nueve días se personen en los autos y se opongan si les conviniere, habiéndose practicado el embargo de sus bienes, sin previo requerimiento de pago, dado el ignorado paradero. De no personarse en los autos les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

3841 Núm. 2529—2.516 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Carlos Miguélez del Río, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 61/85 se siguen autos civiles de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador señor Franco Glez., en representación de Varela y Mampodre, contra don Angel Alonso Pablos, en paradero desconocido, en cuyos autos y con fecha 19 de abril se celebró tercera subasta de la finca 3.209, del libro 24, tomo 486 del Ayuntamiento de La Ercina, propiedad del demandado, habiéndose adjudicado provisionalmente al ejecutante por valor de 500.000 ptas. y no cubriendo dicha cuantía las 2/3 partes del tipo de tasación.

Por el presente se hace saber al deudor que en el término de nueve días podrá pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante podrá aprobar el Juez.

Dado en Cistierna a 20 de abril de 1989.—E/ Carlos Miguélez del Río. La Secretaría (ilegible).

3875 Núm. 2530—2.652 ptas

Don Carlos Miguélez del Río, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 42/89, se siguen autos civiles de menor cuantía a instancia del Procurador señor Franco González, en nombre y representación de Cerámica Cistierna, contra Alzados y Cimientos, Sociedad Limitada, y otros.

Por el presente se emplaza a la Entidad demandada Alzados y Ci-

mientos, S. L., a fin de que en término de diez días siguientes a la publicación del mismo se persone en autos en forma legal bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, significando que las copias de demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Cistierna, a 18 de abril de 1989.—E/ Carlos Miguélez del Río. La Secretaría (ilegible).

3773 Núm. 2531—1.768 ptas.

Juzgado de Distrito número tres de León

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de los de León

Certifico: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas número 2.111/87, seguido por hurto, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. La Ilustrísima señora doña María Dolores González Hernando, Magistrada-Juez del Juzgado de Distrito número tres de la misma habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 2.111/87, sobre hurto, y habiendo sido parte además del Ministerio Fiscal, Clara López Callejo y M.^a Yolanda Paredes Herrero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se imputaban a M.^a Yolanda Paredes Herrero.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a M.^a Yolanda Paredes Herrero, cuyo domicilio actual se desconoce expido y firmo el presente, en León, a quince de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Martiniano de Atilano Barreñada. 3770

El Secretario del Juzgado de Distrito n.º 3 de los de León. Doy fe.

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez del Juzgado de Distrito n.º 3 de los de esta ciudad de León por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2.730 de 1988 por el hecho de lesiones en circulación, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día ocho del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve a las once y diez horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 3 sito en calle Arco de Animas.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al conductor César Tricot y al propietario Robert Tricot, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 4038

Juzgado de Distrito de Astorga

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito de Astorga y su partido, en los autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado con el núm. 23/89 a instancia de José Alonso Aparicio, contra José Antonio Solís Tolivia, vecino que fue de Astorga, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente cédula se cita a expresado demandado José Antonio Solís Tolivia, a fin de que el día seis de junio próximo, a las doce horas, comparezca ante este Juzgado, a fin de asistir a dicho juicio, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en esta Secretaría, con apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Y para que tal citación tenga lugar expido la presente cédula en Astorga a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

3901 Núm. 2532—1.904 ptas.

Juzgado Togado Militar Territorial número veintiséis de Ceuta

Don Antonio Rosa Beneroso, Juez Togado del Juzgado Togado Militar Territorial n.º 26, con sede en Ceuta.

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa n.º JT-26-233/88 seguida contra Sergio Bercianos Martínez, por deserción, ha acordado de-

jar sin efecto las requisitorias publicadas al haber sido habido dicho individuo.

Y para que conste, expido el presente en Ceuta a veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Juez Togado, Antonio Rosa Benenoso. 3788

*Juzgado de lo Social
número uno de León*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 42/89, seguida a instancia de Julio Santiago Rodríguez García, contra Zamorana de Estructuras, S. A., sobre salarios, ha dictado las siguientes:

“Propuesta.—Secretario: Sr. Ruigómez Gómez.

Providencia. — Magistrado: Señor Rodríguez Quirós.—En la ciudad de León, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Zamorana de Estructuras, Sociedad Anónima, vecino de León, Avenida Fernández Ladreda, número 2 y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 102.682 pesetas en concepto de principal y la de 40.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma previa anotación en el libro de ejecuciones del presente año.—Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe:

Firmada: José Rodríguez Quirós. J. Ruigómez Gómez.—Rubricados.”

“Propuesta.—Secretario: Sr. Ruigómez Gómez.—En León, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Dada cuenta; únase a los autos de su razón y expídanse oportunos edictos para notificación de la apremiada por el BOLETIN OFICIAL de la provincia y requiérase al actor para que en el plazo de cuatro días, señale el domicilio actual de la ejecutada o bienes de la misma en que poder hacer traba para el cobro de las cantidades que se le reclaman en el presente procedimiento; previniéndole que de no hacerlo así

y transcurrido el plazo expresado se procederá a la realización de los trámites previstos en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral para declaración de insolvencia provisional de la misma.—Lo dispuso y firma S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmada: José Rodríguez Quirós. J. Ruigómez Gómez.—Rubricados.”

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a Zamorana de Estructuras, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 3845

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 18/89, seguida a instancia de Cesáreo Molero Pérez, contra Imyco, S. A., sobre salarios, ha dictado la siguiente:

“Propuesta.—Secretario: Sr. Ruigómez Gómez.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; únase a los autos de su razón y requiérase a los acreedores de la apremiada, que el Fondo de Garantía Salarial señala en su escrito, para que procedan a retener y poner a disposición de este Juzgado las cantidades que adeuden o puedan adeudar a la apremiada, para su aplicación a las cantidades que se reclaman a ésta en el presente procedimiento.

Lo dispuso y firma S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

M/ Firmada: José Rodríguez Quirós.—J. Ruigómez Gómez.—Rubricados.”

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a Imyco, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a fecha nterior.—El Secreario (ilegible). 3846

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 38/89, seguida a instancia de Antonio Robles Cubillas y otro, contra Imyco, S. A., sobre cantidad, ha dictado la siguiente:

“Propuesta.—Secretario: Sr. Ruigómez Gómez.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León a catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; únase a los autos de su razón y requiérase a los acreedores de la apremiada, que el Fondo de Garantía Salarial señala en su escrito, para que procedan a retener y poner a disposición de este Juzgado las cantidades que adeuden o puedan adeudar a la apremiada, para su aplicación a las cantidades que se reclaman a ésta en el presente procedimiento.

Lo dispuso y firma S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

M/ Firmada: José Rdríguez Quirós.—J. Ruigómez Gómez.—Rubricados.”

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a Imyco, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a fecha anterior.—El Secretario (ilegible). 3847

*Juzgado de lo Social
número dos de León*

En León, a 21 de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Cédula de notificación

En ejecución contenciosa número 14/89, dimanante de los autos número 658/88, seguidos a instancia de doña Enedina Sánchez Díez, contra la empresa Pulimentos y Limpiezas, S. A., en reclamación de cantidad, por el Ilustrísimo señor don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número dos de los de León y su provincia, se ha aceptado la siguiente:

En León, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado Juez de lo Social número dos de los de León y su provincia, ha anunciado el siguiente:

AUTO

En León, a 21 de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

I. Antecedentes

1.—Que formulada demanda por Enedina Sánchez Díez contra Pulimentos y Limpiezas, S. A., en reclamación de Salarios, y hallándose los presentes autos número 658/88, en trámite de ejecución número 14/89, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones con resultado negativo y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos

de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido el mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II. Fundamentos de derecho

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III. Declaro

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Pulimentos y Limpiezas, S. A., por la cantidad de 140.189 pesetas de principal y la de 54.019 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: José Luis Cabezas Esteban.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma, expido la presente en León y fecha anterior. Como notificación a Pulimentos y Limpiezas, S. A.—El Secretario (ilegible). 3878

Juzgado de lo Social número tres de León

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 94/89, dimanante de los autos 124/89, seguida a instancia de Teodoro Bausela Conejo, contra Jesús Angel Sierra Santiago, en reclamación de cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia. — Magistrado-Juez: Señor Cabezas Esteban.—León, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Jesús Angel Sierra

Santiago, vecino de León, Avenida de Nocedo, 16-1.º, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 49.642 pesetas en concepto de principal y la de 15.000 pesetas que por ahora y provisionalmente se calculan para gastos, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447, de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma.

Practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral y reclámese de la Delegación de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio de la ejecutada, certificación, por si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre y dese traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo máximo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia en citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo. Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a Jesús Angel Sierra Santiago, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a fecha anterior.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo. Rubricado. 3723

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social, número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 17/89, dimanante de los autos 718/88, seguida a instancia de Andrés Martínez Mendoza y once más, contra Cerosán, S. A., en reclamación de cantidad, se ha aceptado un auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Cerosán, S. A., por la cantidad de 1.905.674 pesetas de principal y la de 300.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía

Salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Cerosán, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban—P. M. González Romo. Rubricado. 3909

Juzgado de lo Social de Ponferrada

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en la ejecución contenciosa número 76/88, dimanante de los autos número 489/88, que se tramitan en este referido Juzgado de lo Social a instancia de don Antonio Castro Carballo contra "Automóviles Servando González, S. L.", sobre despido, se ha dictado la siguiente:

"Propuesta Sra. Secretaria Redondo Miranda.

Providencia. — Magistrado-Juez: Ilmo. Sr. Martínez Illade.—En Ponferrada, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El escrito precedente es unido a los autos de su razón; y a los efectos oportunos, librese el correspondiente despacho al Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, a los fines de que proceda a ingresar, en la forma referida en el escrito anterior, de fecha 7-4-89, en la cuenta provisional de consignaciones de que a tal efecto dispone este Juzgado de lo Social de Ponferrada, la cantidad correspondiente a pagar por ese Ayuntamiento, por el vehículo marca Land-Rover's suministrado por la empresa apremiada en esta ejecución contenciosa número 76/88, importe que le había sido embargado a la misma en esta litis, por resolución de fecha 25-7-88. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la diligencia que acredite su notificación. El Magistrado-Juez conforme: José Manuel Martínez Illade.—La Secretaria.—María del Pilar Redondo Miranda.—Rubricados."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa ejecutada "Automóviles Servando González, S. L.", actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria (ilegible). 3729